



*1ª parte informe fiscal
que ha sido 2a
(cuenta)*

5582/8

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 361

Contra José Alarcón
Canera y otros

R.º 67437

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de agosto
de 1939. - Año Veintinueve

ya 179

BUDARAOZ

EL AUDITOR,

Pa

Guacispon

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

Don Juan Marifoso Herbera Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón N° 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia Fecda en la causa 361-39 instruida por los tramites del procedimiento sumariisimo de urgencia contra Jose Alarcon Carrera y Antonio Berenguier Villagrasa de cuy ya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don-
TEDORO ALSA DEA

CERTIFICO que en los folios que a continuación se transcriben y que se ino-
caran obran las actuaciones judiciales las cuales dicen así/

Al 31 y 31 vuelto

Al ACTA.- En Zaragoza a 8 de Agosto de 1939 Año de la victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° 1 para ver y fallar la causa instruida contra Jose Alarcon Carrera y Antonio Balaguer Villagrasa. - comenzada la vista de la causa y despues de las actuaciones sumariales son leidas el Fiscal consiaura a los dos procesados autores de un delito de auxilio a la revolucion del art. 240 p.º 1º sin circunstancias modificativas y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor para ambos procesados. - La Defensa hace la escusativa transcendencia del delito y nulo daño de Alarcon y la circunstancia de obsecacion en lo que se refiere Balaguer y solicita la pena de 6 años y 1 día de prision menor para ambos procesados. - Por el Sr. Presidente se hace a las procesadas lo pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta Alarcon que desea se haga justicia con el Balaguer que no es cierto que amenazase a nadie de derechos quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º de los Sr. Presidente. De lo que doy fe. - V.º B.º El Presidente. Magallon; El Secretario Illegible; rubricados;

Al 32 y 32 vuelto.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 8 de Agosto de 1939. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 1 para ver y fallar la causa n° 361-39 que por el procedimiento sumariisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Jose Alarcon Carrera y Antonio Berenguier Villagrasa, los ellos de mayor edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente su morio Dada cuenta de los Autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las Manifestaciones de los procesados presentes de el acto de la vista y -RESULTANDO probado y así se declara que Jose Alarcon Carrera de (33 años casado, carpintero, natural de Alcobaca de Cinca y vecino de Bujaraloz, afiliado a la U.G.T. durante el dominio Rojo en Bujaraloz fue presidente de dicha Sindical y amenaza de muerte constantemente a las personas de orden dictando tres dias antes de que se liberara el pueblo un bando ordenando que todo el mundo fuere a justificar. Hoy del pueblo al ser liberado entregandose a las fuerzas Nacionales en Cataluña. Como antecedentes del procesado parece destacarse que con anterioridad al Movimiento Nacional fue condenado a la pena de 12 años por haber dado muerte a sus padres. RESULTANDO probado y así se declara que Antonio Berenguier Villagrasa de 80 años, viudo, labrador natural y vecino de Bujaraloz afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional una vez iniciado este se perteneciendo a este destacandose por su entusiasmo por la causa Roja y Amenazado y insulto a las personas de orden y constantemente y huyo al ser liberado el pueblo. - CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado Jose Alarcon Carrera a que se refiere el Resultando primero de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la revolucion previsto y penado en el parrafo 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que se en su apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. - CONSIDERANDO que los actos cometidos por el encartado An. el berenguier Villagrasa a que se refiere el 2º Resultando son constitutivos de un delito de excitacion a la revolucion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar en cuanto a su comision las circunstancias muy calificadas de escasa transcendencia del delito y daño causado y de aplicar por lo tanto lo dispuesto en el articulo 173 y 240 del Código Penal y regla 5ª del 67 del Código Penal Comun. - vistos los articulo 173, y 240 del Código de Justicia Militar y el 67 del Código Penal Comun y la Ley del 9 de Febrero de 1939. 86 FALAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSE ALARCON CARRERA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la revolucion sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor por el delito de excitacion a la revolucion y a ANTONIO BERENGUER VILLAGRASA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la revolucion sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor por el delito de excitacion a la revolucion.

Gobierno de Aragón

y a Antonio Baranguer Villagrana como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del dolo causado a la pena de DOS años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena siéndole las de abono la prisión preventiva que habían sufrida y no habiendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra condena lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon; Damaso Gimenez; Hilarión Cuartero, Mariano Agesta y Rafael Guerrero; rubricados.

Al 34 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de Mora de fecha del 12 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba y anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 35 obra NOTIFICACION. - En Zaragoza a 12 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Con esta fecha se procede a la notificación legal al procesados en la presente causa José Alarcón Carrega y Antonio Baranguer Villagrana a quienes se les ha entregado la resolución recaída en la misma haciendo les entrega de copia. - De quedar enterados y notificados firma uno no haciéndole al otro por allegar no saber haciéndolo S. S. conmigo el Secretario que doy fe José Alarcón rubricado.

Y para que conste en su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por su Sr. En Zaragoza a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la



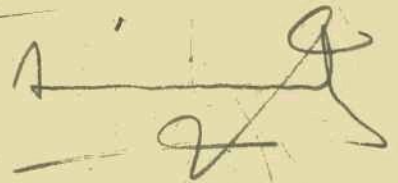
Juan Mariñas Heredia

provisoria, - Catorce a cuatro de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho, año de la Victoria,

Por escrito al teniente general, con
copia a la autoridad militar competente, y se con-
sultado con la comisión de la disciplina transito-
ria primera de la ley de 9 de febrero último, pre-
sente al Tribunal Superior de Responsabilidades mili-
tares de esta corte,

se acordó lo susrito y firmo el Sr. presidente
de que certifique,

P. D.
Domingo Canales



Allegada, - Seguramente que se cumplió lo acordado en el
gobierno anterior, según,



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 361 del año 1939 contra José ~~Flarson~~ *Flarson* ~~Barreira~~ *Barreira* por delito de ~~contumacia~~ *contumacia* y la ~~rebelión~~ *rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores
Willan
Rojado
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que procede iniciar expediente al penado José ~~Flarson~~ *Flarson* ~~Barreira~~ *Barreira* y no procede certificar por estar comprendido en las exenciones de la ley de 7 de Mayo de 1942 penado ~~Antonio Boruque~~ *Boruque* Zaragoza *7 Mayo 1943* *Pedro Abella Fuentes*

Providencia - Zaragoza once de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Killar
Mejada
Barroeta

ase al presente

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifíco
W. J. J.